

## **Los Derechos fundamentales ante los avances de la tecnología**

**Brenda IBARRA ZAVALA<sup>14</sup>**

**Sumario. Introducción II. Caso John Galliano.III. Filosofía y Derechos Humanos. IV. Internet y Protección de Datos Personales. V. Conclusiones**

### **Resumen**

El objetivo del ensayo, es evidenciar una problemática en apariencia inadvertida o a la que se le ha restado importancia, como lo es la forma asimétrica en que se desarrollan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC'S) y la reglamentación de su uso, y en ese descuido, los derechos fundamentales, se encuentran vulnerables y desprotegidos. Aportación: subrayar la inminente necesidad de que tecnología y legislación que la regule se alcancen. Si bien es cierto y urgente que los parlamentos del mundo propongan y aprueben legislaciones en materia de privacidad, uso de NTIC'S y derechos humanos; cierto también resulta, que tratándose de derechos humanos, como integrantes de un conglomerado social no debiésemos esperar que todo lo resuelvan las leyes, sino procurar siempre la justicia, y para ello, es necesario apelar de la manera más aguda al sentido común de cada ser humano, que puede en gran medida ayudar a la protección efectiva de los derechos fundamentales, para una mejor calidad de vida en sociedad.

Palabras clave: Regulación, nuevas tecnologías, derechos humanos

### **Abstract**

The purpose of this paper is to evidence a problematic, as it is the asymmetrical shape in which new technologies of information and communication (NTIC'S) and the regulation of its use build up themselves and that neglect, makes vulnerable and unprotected fundamental rights. Contribution: Remarking the imminent need of reaching technology and legislation governing it. Certainly is true and urgent that the parliaments of the world propose and approve legislation on privacy, use of

NTIC'S and human rights; true is also, which dealt with human rights, as members of a social conglomerate should not expect that all laws resolved it, but always seek justice, and for this purpose, it is necessary to appeal to the common sense of every human being, that can greatly help the effective protection of fundamental rights, for a better quality of life in society.

Keywords: regulation, new technologies, human rights

## **Introducción**

Youtube, twitter, Facebook, solo por nombrar algunas de las redes sociales más famosas del momento, congregadas con teléfonos celulares que permiten el acceso directo desde donde uno esté y prácticamente a cualquier parte del mundo.

Quien cuente con uno de estos dispositivos y tenga al alcance una red inalámbrica puede tomar fotografías, grabar un audio o un video de una conversación o momento privado, prácticamente sin ser descubierto, y además, compartirlo con el orbe en menos de cuarenta segundos.

Es fascinante, sin duda. No obstante, el uso equivocado de estos avances tecnológicos que tan a menudo sucede, se ha convertido en un “inconveniente” que, debido a la vertiginosa vida que llevamos actualmente, nos pasa casi inadvertido al mismo tiempo que nos rebasa de manera tal, que está a punto de devorarnos.

¿Qué está pasando con el avance de la tecnología en relación con las leyes que deben proteger nuestros derechos más fundamentales? Libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, ¿O es que ante tales avances tecnológicos, nuestros derechos fundamentales han dejado de ser tales?

¿Será acaso que las Garantías Individuales contenidas en las Constituciones de cada Nación, que deben fungir como herramienta para proteger y hacer valer esos derechos fundamentales, están quedando añejas ante ese avance tecnológico?

La humanidad va dando pasos gigantes es cuestiones de ciencia y tecnología; desgraciadamente, parece que nuestro nivel de conciencia para hacer uso de esos medios, no avanza al mismo ritmo. Para agravar la situación, tampoco nuestras leyes siguen el compás de evolución de la tecnología y ante esos dos retrasos, la violación a los derechos fundamentales, resulta inminente y amenaza a cualquier círculo, políticos, comunicólogos, doctores, arquitectos, no importa ya la profesión ni el medio de desarrollo, todos estamos expuestos.

A fin de evidenciar lo anterior, recordemos un suceso que tuvo lugar no hace mucho tiempo, en un lugar no muy lejano, ejemplo que podría de primera instancia parecer banal toda vez que tuvo lugar en el mundo de la moda, no obstante, lo ocurrido y sus consecuencias, no tuvieron nada de superficial.

### **Caso John Galliano**

Paris, Francia, veinticuatro de Febrero de dos mil once.

El diseñador gibraltareño John Galliano se desempeñaba como el principal y más importante diseñador de la firma Christian Dior, casa de modas para la que se estrenó en espectacular desfile de modas el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.

Muchos fueron los éxitos y beneficios que alcanzaron, Galliano de la mano de Casa Dior, y Casa Dior de la mano de Galliano, y muchos los sueños que de manera conjunta materializaron, a lo largo de catorce años.

La noche del veinticuatro de febrero de dos mil once, Galliano se reunió en un bar de París con algunos de sus amigos más cercanos y durante ese convivio y alrededor de circunstancias que se desconocen, bajo un contexto que se ignora, el diseñador insultó a un par de personas que cenaban a un lado de él.

Desafortunadamente para Galliano, parte de la conversación que sostuvo con los involucrados en la disputa, fue grabada con un teléfono celular, si sólo una

parte. Efectivamente, en el video que dicho sea de paso, aún es visible en Youtube, puede apreciarse que el diseñador se mostró irrespetuoso y ofensivo con las personas a las que se dirigía.

No obstante, sus interlocutores siguieron grabando aquel encuentro con su “agresor”, contestando a sus preguntas y haciendo cuestionamientos con el claro propósito de provocarlo a continuar con sus agravios. No está demás mencionar que Galliano, se encontraba visiblemente alcoholizado.

El video del penoso evento, fue inmediatamente enviado por quien lo grabó al servidor de youtube, en donde al instante, estuvo disponible para ser visto por el público en general en cuestión de segundos, desde un teléfono celular en un bar de París, para el mundo.

Los efectos secundarios no se hicieron esperar, en cuestión de días la firma francesa Dior, anunció el despido de su director creativo John Galliano. La razón: los valores de John Galliano, contradicen los valores de la empresa.

¿Qué motivó a una persona que nada tiene que ver con el mundo de la política, de las finanzas, de las leyes, a reaccionar de esa manera? ¿Qué fue eso que detonó que un diseñador, de una prestigiosa casa de diseño de modas, que desde pequeño luchó por llegar a ese lugar, en contra de la competencia, de las carencias, de burlas por su inclinación sexual, después de lograr llegar a la cima actuara así? ¿Fue Galliano agredido o inducido a actuar como lo hizo? No lo sabemos, y proponer alguna premisa al respecto, sería únicamente especular, dado que de los momentos anteriores al suceso videograbado, no existe evidencia.

## **Filosofía y Derechos Humanos**

Ahora bien, Ángelo Papacchin, en su famoso libro Filosofía y Derechos Humanos, define a estos últimos como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos.<sup>15</sup>

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, complementaría tiempo después aquella definición para agregar que los derechos humanos, incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>16</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento jurídico internacional general de derechos humanos proclamado por una Organización Internacional de carácter universal. Es un documento hermoso lleno de justicia, de equidad y de equilibrio, son las reglas esenciales para el buen desarrollo y evolución de la humanidad en armonía.

A continuación unos de los artículos de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, que son del tenor siguiente:

Artículo. 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

Artículo. 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o

internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía

Artículo. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo. 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia

Artículo. 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

Artículo. 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

1. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
2. Toda persona que trabaja tiene derecho a remuneración equitativa y satisfactoria, que el asegure, así como a su familia, una existencia

conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso, necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo. 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

De la lectura de los artículos anteriores puede advertirse que los seres humanos, por el sólo hecho de serlo tenemos derechos que debe ser respetados, por encima de todo. Derecho a la libertad de libre elección de trabajo, de pensamiento, de reunión, de asociación, libertad de expresión, libertad de pensamiento, de conciencia y religión, todos derechos intrínsecos a todo ser humano, por el sólo hecho de serlo.

No debe olvidarse nunca que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.<sup>17</sup>

El siglo XXI, ha representado una clara tendencia de tutelar los derechos humanos a través de normas y sistemas internacionales. El análisis de esas normas, y sistemas ha permitido entender que existe una línea de evolución orientada al perfeccionamiento de las normas de garantía de los derechos y libertades consagrados internacionalmente.<sup>18</sup>

Los tratados internacionales son una de las fuentes del Derecho Internacional, mediante los cuales se crean derechos y obligaciones entre las partes y sujetos implicados. El problema emana, cuando las leyes que deben tutelar esos derechos fundamentales tan protegidos por esos tratados, se ve sin una legislación que progrese a la par de los avances de la tecnología, en aras no únicamente de protegerlos sino de hacerlos valer y ante ese desfase de unos en relación con otros, es que nuestros derechos fundamentales van quedando a

merced de los avances de la tecnología, pues existe una cada vez más delgada línea que marca donde empieza el derecho de unos y otros, al tocarse aspectos relativos a aquello que yo tengo derecho a publicar, a subir a la red, a grabar, en relación con el derecho a la privacidad de los demás.

### **Internet y Protección de Datos Personales**

Los orígenes del Internet se remontan a la década de mil novecientos sesenta, y esta surge como respuesta a la necesidad de organización y de la búsqueda del hombre por sacar mayor provecho a las computadoras, avance que se dio de manera paulatina, pero posesionándose primero de las empresas trasnacionales ubicadas en los países más ricos, y poco a poco se introdujo al resto de los países, rebasando la frontera empresarial hasta infiltrarse en nuestros hogares, y hasta nuestros teléfonos celulares, al grado de que quien hoy en día no cuenta con acceso a este medio, es considerado totalmente fuera de vanguardia.

En sus inicios, internet era una herramienta con un objetivo claro, esto es, se navegaba en Internet para algo tan concreto como lo es la búsqueda de alguna información específica, no obstante, en la actualidad la sensación que produce Internet es una explosión de ideas, variedades, oportunidades, tan amplias y distintas que en ocasiones, resulta excesivo y muchas veces, fuera de la ley, pues son rebasadas las legislaciones que regulan esa gama de opciones y oportunidades que ofrece internet.

Por ejemplo, el marco regulatorio de las telecomunicaciones de México se fundamenta en Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995, que en el inicio de su vigencia reguló el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite.<sup>19</sup> También incluye la facultad del Estado para otorgar las concesiones y permisos correspondientes a los particulares, incluyendo el registro de las empresas que comercializan el acceso y la interconexión, así como otros servicios relacionados con Internet.

Si bien se ha desarrollado desde entonces una nueva infraestructura en diferentes sectores de la sociedad mexicana, los motivos que la han generado han sido empresariales, más que por iniciativa de políticas públicas, tal vez es por eso que no fue hasta, el 5 de julio de 2010, que en México se publicó Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La ley nace con el claro objetivo de proteger los datos personales en posesión de las empresas y regular que dichos datos sean usados únicamente para la finalidad que fueron proporcionados, y de crear un control de quién y para qué los tiene, a fin de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los individuos.

Esta ley define a los datos personales como cualquier información que haga a una persona identificada o identificable, y especifica también el concepto de datos personales sensibles a los que define como aquellos datos que afecten a la esfera más íntima de su titular, como podrían ser estado de salud, preferencias religiosas o sexuales, y nace con la intención de salvaguardarlos.

Pese a su existencia, esta ley se queda aún corta cuando se trata de proteger otros derechos fundamentales que se ven a menudo violentados por los accesos desmedidos mediante los teléfonos celulares a las redes sociales, ya que la información que ahí se carga, puede perturbar en grado desmedido los derechos humanos, sin que el afectado disponga de medio inmediato de defensa, pues si bien podría posteriormente entablar una demanda, el daño inmediato a cuestiones como el honor, el prestigio, la credibilidad, y los valores, quedan al instante en entre dicho, y ese daño, que constituye por su puesto una violación a los derechos fundamentales del hombre, no tiene remedio, es evidente así la necesidad de una medida de protección previa, no posterior.

Es entonces, cuando vale la pena retomar el caso de aquél diseñador gibraltareño, que en cuestión de días, se quedó sin trabajo, perdió a un número

importante de clientes, y cuya integridad y prestigio se vieron cuestionados a raíz de que alguien ejecutó su derecho de publicar, en una red internacional, y mediante un bien propio como lo es un teléfono celular, un evento del que fue parte.

Hay que hacer hincapié en que al no estar presentes en el momento justo de aquél infortunio, desconocemos ¿cómo fue que inició? ¿quién provocó a quién? ¿quién insultó en primer orden?, es decir se desconoce el contexto, sin embargo, fue por todos juzgado, criticado y por otros incluso, condenado.

Se puede plantear muchos cuestionamientos al respecto: ¿tiene derecho un ciudadano del mundo, que paga impuestos al gobierno francés, que tiene (o tenía) un trabajo digno, a tener un altercado con alguien más y a decir que ama a Hitler o a quien el desee sin que ello sea causa de despido laboral? ¿Es este en realidad un evento que debió tener la proporción que se le ha dado? ¿Qué destino habría tenido el protagonista de este suceso de haber acontecido hace veinte años, sin redes sociales, sin teléfonos celulares con cámaras integradas? Justificadas o no las acciones de Galliano, al darlas a conocer por las redes sociales sin su autorización se incurre en una franca violación a su derecho a la privacidad, definida ésta última como el ámbito de la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio reservado y que debe mantenerse confidencial.

Problemas como este se presentan y agudizan cuando el derecho de un ser humano, (de libertad, de pensamiento, de expresión, de reunión, a no ser molestado a causa de sus opiniones) debido a esos avances tecnológicos, se encuentra de frente y colisiona contra los derechos de otro (de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión), derechos todos protegidos por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Declaratoria de los Derechos Humanos, por los Tratados Internacionales y enunciados prácticamente en todas las Constituciones del mundo.

Es incuestionable y de vital urgencia en la vida jurídica de México y el mundo, la aprobación de leyes que regulen de derecha a izquierda este tipo de situaciones sin dejar un cabo suelto. Es inminente la necesidad de que tecnología y legislación que la regule se alcancen. Tal vez, un remedio como el aplicado, - si se permite la comparación-, a la industria farmacéutica y a la de productos biológicos sea viable. Y me refiero a ese protocolo de autorización al que los fármacos son sometidos previos a su comercialización, consistente en un proceso intensivo de pruebas que tiene que paso a paso ir superando y que son realizadas para proteger al ser humano quien se espera las consuma, para restaurar su salud. Dentro de un ámbito jurídico en donde los narcóticos están regulados, sin perder nunca de vista la variabilidad de respuestas entre los pacientes, si un fármaco parece eficaz y exento de graves efectos secundarios, la autorización para su comercialización puede acelerarse o bien puede permitirse el empleo inmediato del fármaco en casos especiales estrictamente supervisados. Si el fármaco resulta prometedor pero se detectan ciertos riesgos, el proceso de su comercialización se retrasa hasta que el laboratorio farmacéutico soluciona los problemas. ¿No suena lógico aplicado a los derechos fundamentales y el avance tecnológico?

### **Conclusiones**

Sería presuntuoso pretender encontrar una respuesta mágica a la problemática planteada a lo largo de este escrito. Y bastante, cómodo mantenerse al margen, y esperar que alguien más proponga una solución alterna.

Si bien es cierto resulta de carácter urgente que los parlamentos del mundo propongan y aprueben legislaciones en materia de privacidad y derechos humanos, con urgencia; cierto también resulta, que tratándose de derechos humanos, como integrantes de un conglomerado social no debiésemos esperar que todo lo resuelvan las leyes, sino procurar siempre la justicia, y para ello, es

necesario apelar de la manera más aguda al sentido común de cada ser humano, sentido que tan poco común es por estos días.

Muchas de las máximas, de las reglas y de los descubrimientos más grandes para la convivencia humana han sido ya dichas, estipuladas e implementadas por nuestros antecesores, son tan claras como el agua y tan necesarias como el aire.

Para muestra, basta recordar a aquél gran mexicano considerado prócer de la humanidad por su célebre apotegma: *Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno, es la paz.*

Defender y ejercer nuestros derechos humanos, puede ser así de simple, o tal vez, así de complicado.